

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y el abogado no lo hizo dentro del término de ley, diecisiete (17) de octubre de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: AMALIA CALA CALA.
ENDO: Abg. PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ.
DDOS: PEDRO ELIAS CALA MEJIA
RADICADO: 2023-00213-00.

Socorro, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-.

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó las falencias indicadas.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto des anótese en los libros respectivos y diligénciese el formato de compensación y envíese a la oficina de apoyo para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619a16bcddec5adb565ffb982ac4898e8b081709ebe2752531aa519038d1adc2**

Documento generado en 17/10/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>